

*CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.
Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.*

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N°343/

Referencia: **VERBAL DE MANDATO OCULTO SIN REPRESENTACIÓN**

Radicación: **760013103018-2022-00118-00**

Demandante: **MIGUEL ANTONIO CAMACHO IBARGÜEN**

Demandado: **MARLENY LOZADA DE GONZÁLEZ**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 84, 90 y 368 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MANDATO OCULTO SIN REPRESENTACIÓN promovida por el señor MIGUEL ANTONIO CAMACHO IBARGÜEN en contra de la señora MARLENY LOZADA DE GONZÁLEZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señala en los artículos 291, 292 del C. G. del P. y decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica como abogado principal al Dr. EUDALDO JARAMILLO AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.487.070 de Buenaventura y portador de la Tarjeta Profesional No. 308.548 del C. S. de la J. y como suplente, al Dr. JUAN JAIRO RIVERA PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16. 613.656 y portador de la Tarjeta Profesional No. 319.090 del C. S. de la J., en calidad de apoderados de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder allegado. ITERÁNDOSELES desde ya que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, al tenor de lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por anotación en estados se haga de este proveído, PRESTÉ y ALLEGUE CONSTANCIA, de la caución equivalente al 20% del valor de las

pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de que sean decretadas las medidas cautelares solicitadas, tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
ZC